



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00108-00

Una vez cumplido lo ordenado en auto de 11 de mayo de 2021 (Fl. 53 F y 77 V), el despacho **DISPONE:**

Tener a la demandada **SANDRA LILIANA OLARTE ROMERO** notificada de conformidad con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|---|

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2726d94fa8f87ab196862242137f3fbd90ed0737eeb1579bf2972667748a2ff2

Documento generado en 24/08/2021 03:17:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00683- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Arrime los soportes de la suscripción de la factura electrónica, por parte del prestador del servicio, en los términos del literal d) del art. 3 del Decreto 2242 de 2015, concordante con el Oficio No. 019372 del 5 de agosto de 2019, expedido por la DIAN.

2. Aporte constancia de acuse de recibido de la factura electrónica. (Num. 2, art. 774 del Co. de Comercio).

3. Ajuste las pretensiones a la clase de proceso instaurado, por cuanto de su lectura se infiere que hace referencia a un proceso declarativo en el que se elevan pretensiones de tipo condenatorio; a cambio, en esta clase procesos se solicita librar mandamiento de pago. (Num. 4, art. 82 CGP).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy **27 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

73d39cf15a760b2cce054072d7941adb6ba1221442a1a467ffb05a504df8a0f2

Documento generado en 24/08/2021 03:17:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00684- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la solicitud para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte solicitante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite en legal forma la facultad que le asiste a la titular del correo electrónico laura.maldonado516@ecsa.co, para remitir requerimientos previos a nombre RCI Colombia Compañía de Financiamiento, pues de los anexos aportados se infiere que de esa cuenta se envió el requerimiento previo al garante.

En su defecto, allegue el requerimiento previo enviado directamente por el acreedor garante con destino al deudor, el cual ha debido remitirse antes de radicar la solicitud que nos ocupa. (Num. 2, art. 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy **27 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32e559ca955f756020430e509e3a99fe91c3cf643dfc3cc68049d2132181c1b2

Documento generado en 24/08/2021 03:17:48 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00686- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte escaneado y legible el original del pagaré base del cobro. (Art. 422 del CGP).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy **27 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91a2f1c5ba063d7e3a0ea5ee3253af5dcd64bf2178b6ee7f609c8b04a78e1aaa

Documento generado en 24/08/2021 03:17:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00688- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Aporte** la versión original y legible tanto del pagaré base del cobro, como de la escritura pública de hipoteca, debidamente escaneados. (Ar. 422 e inciso 2 del numeral 1 del art. 468 del CGP).
- 2. Aporte** un certificado de tradición y libertad del inmueble gravado con hipoteca, con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Num. 11, art. 82 del CGP).
- 3. Indique** la manera como obtuvo el correo electrónico de la demandada y aporte las evidencias correspondientes. (Inc. 2, art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy **27 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2c793c5090768d32ec9d6075b4f62172d3d39a9dcab0be3126a62f1c0f3344b



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 24/08/2021 03:43:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00689- 00

Al revisar los hechos 3, 4 y 5 de la demanda se colige que la deuda reclamada asciende a \$60'066.792, presuntamente por concepto de unas expensas de administración del 01 de julio de 2020 al 04 de mayo de 2021, sin embargo, en las pretensiones se solicitó librar orden de pago -dos veces-, aludiendo en la primera pretensión a un periodo distinto y por concepto de una supuesta obligación plasmada en un extracto del 31 de mayo de 2021, y en la segunda pretensión se aludió también a un periodo distinto, por concepto de una factura que no indica su referencia, pero luego vuelve a indicar que el soporte de la obligación es el extracto de la fecha anotada.

Entonces, analizados los anexos de la demanda se observa un extracto en el cual se incluyeron los valores plasmados en los hechos 3, 4 y 5, pero este documento no cumple la condición a que alude el art. 48 de la Ley 675 de 2001, ya que no obedece a un certificado emanado del administrador, siendo un documento unilateral que de ninguna manera presta mérito ejecutivo, en los precisos términos del art. 422 del C.G.P.

Por si fuera poco, dentro de los anexos militan unos certificados expedidos por la administradora del centro comercial demandante, pero las sumas allí contenidas no concuerdan con los valores tasados los hechos y pretensiones, ni siquiera existe concordancia con los periodos supuestamente adeudados, queriendo decir que no existe claridad ni exigibilidad de la obligación.

Por tanto, se DISPONE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Titan Plaza Centro Comercial.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE. -

| |
|--|
| <p>JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy 27 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p> |
|--|

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ca0bca56028a71c19214aa0cf0d5c6937500ab2fb69f291fbb87f80ef35e97

Documento generado en 24/08/2021 03:43:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00690-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

ALLEGUE el video de la diligencia del 29 de julio de 2021, por medio de la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio de la cual deriva el acta de incumplimiento

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **73** Hoy **27 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13e282df638f99c3a4df87871a99e27cbf1938b47564471de3027acbd665da76
Documento generado en 25/08/2021 12:37:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00691-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

DÉ cumplimiento al inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y de ser el caso allegue las evidencias de la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **73** Hoy **27 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afaeae94afa40af9156de635bed30d1930911272b1b5ec7086453e50e3edfda
Documento generado en 25/08/2021 09:12:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00692-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE poder especial, amplio y suficiente para adelantar esta demanda dirigido al juez correspondiente.

SEGUNDO: ALLEGUE el avalúo catastral del inmueble de propiedad del causante para el año 2021, legible.

TERCERO: ALLEGUE el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el F.M.I. N° **50S-415133**, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|--|

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cabbe7c6a44c9722875156cad9caaba9ff93d2a29da2aad931e58b54ec888535

Documento generado en 25/08/2021 09:12:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00694-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **GLORIA ESTHER DOVALE RADA** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 5406900867116725 – 8215008958

POR LA OBLIGACIÓN N° 5406900867116725

1. La suma de **\$8'485.146.00**, por concepto del saldo insoluto del pagare de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE N° 5406900867116725 – 8215008958

POR LA OBLIGACIÓN N° 8215008958

3. La suma de **\$25'334.125.13**, por concepto del saldo insoluto del pagare de la referencia.
4. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE N° 207419318193 – 4408120031942531 - 54069000001536606

POR LA OBLIGACIÓN N° 207419318193

5. La suma de **\$8'758.799.55**, por concepto del saldo insoluto del pagare de la referencia.
6. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE N° 207419318193 – 4408120031942531 - 54069000001536606

POR LA OBLIGACIÓN N° 4408120031942531

7. La suma de **\$10'030.964.00**, por concepto del saldo insoluto del pagare de la referencia.

8. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

POR LA OBLIGACIÓN N° 54069000001536606

9. La suma de **\$8'668.368.00**, por concepto del saldo insoluto del pagare de la referencia.

10. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|--|

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e85fb36f50f5e441df252561ded8922e2130095bfd201ead5f9da86cd1c7ca99

Documento generado en 25/08/2021 09:13:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00695-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **MARÍA AURORA RODRIGUEZ MORA** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 207419286695 - 4705531094

1. La suma de **\$97'170.635.01**, por concepto del saldo insoluto del pagare de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **73** Hoy **27 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc4e584b973e88c8c6601ee7d2bef6b78a4c6684109745e0d9bf2a849a72ab3f

Documento generado en 25/08/2021 10:13:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00696- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Allegue** el original del pagaré escaneado. (Art. 422 CGP).
- 2. Allegue** las evidencias sobre la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, tales como pantallazos de la base de datos que administre el banco ejecutante respecto de sus clientes, entre otras. (Inc. 2, art. 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy **27 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a425c1b0c64aa11a4c657a0c444cce19238923767f7b865e8d2fe08cea39f81b**

Documento generado en 24/08/2021 03:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00697-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las pruebas de como obtuvo el correo del demandado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **73** Hoy **27 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87356a4d4e78e41a969b7a4d2986796b2649a597df875fb55a69423a4c2ba37

Documento generado en 25/08/2021 10:13:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2010-02025-00

Teniendo en cuenta la solicitud de desembargo presentada por el demandado se le informa que debe estarse en auto de 21 de junio de 2012 numeral 2 en el que se decreto el mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes debe estarse en auto de la misma fecha numeral 3; por consiguiente secretaría remíta los oficios de desembargo al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** .

Por lo anterior, por **SECRETARÍA** actualícense los oficios ordenados en auto de 21 de junio de 2012 ((Fl. 61 V), dejando a disposición del **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** los bienes desembargados, radíquense en la citada sede judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

610dc7417184492760b8d8cbfc08b78cfd3dec33da7466a78630ef67ce8d46a0

Documento generado en 25/08/2021 10:13:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2014-00476-00

Con el fin de continuar con el trámite dentro del asunto, el Juzgado **DISPONE**:

Primero: Como quiera que la abogada **PAULA DANIELA GOMEZ SARMIENTO**, designada en proveído del 15 de marzo de 2021 (fl. 23, cuaderno 003 virtual) no concurrió a tomar posesión del cargo de curador *ad-litem*, el juzgado dispone **NOMBRAR** como abogado en **AMPARO DE POBREZA**, al abogado **DESCRITO EN EL ACTA ADJUNTA**, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho por el medio más expedito.

SEGUNDO: de otra parte, **POR SECRETARÍA** compúlsese copias a la sala jurisdiccional disciplinaria del consejo superior de la judicatura, con el fin de que investigue a la abogada **PAULA DANIELA GOMEZ SARMIENTO**, identificada con la **C.C. 1.015.433.568**, portadora de la tarjeta profesional **N° 320.947**, que en el curso del presente proceso se abstuvo de comparecer a tomar posesión del cargo sin que para el efecto aportara la respectiva justificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **73** Hoy **27 DE AGOSTO DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b3376763693167a98b9d39ee3e94e92854b85b7b2e68936db459542c1ca3985

Documento generado en 24/08/2021 03:07:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2017-00412-00

No se accede a la solicitud de terminación como quiera que el pagare citado por el apoderado del demandante no corresponde al ejecutado en este proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **73** Hoy **27 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56ec49630448d4f6695cb537f6534fa969d00e9fe7fe59e84dc4e17732719250

Documento generado en 24/08/2021 03:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00707- 00

De cara a las manifestaciones realizadas en el archivo 002 y con fundamento en el art. 300 del CGP, se impone avalar la notificación de Elverth Augusto Martínez Velandia con base en el citatorio y el aviso enviados a GL Taxis S.A.S. por cuanto funge como su representante legal (fl. 175 y 180 vto c-1).

Así las cosas, teniendo en cuenta el informe secretarial que milita en el anverso del folio 184, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que la empresa GL Taxis S.A.S. se notificó por aviso judicial enviado a su correo electrónico, quien dentro del traslado guardó silencio. A su vez, se tiene por notificado a Elverth Augusto Martínez Velandia, como persona natural, teniendo en cuenta las previsiones del art. 300 del CGP. (fl. 175 y 180 vto c-1).

Segundo: Teniendo en cuenta el silencio guardado por el extremo pasivo con base en las notificaciones vistas a folios 175 y 180 vto c-1, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTOS** el auto de fecha 20 de abril de 2021 (fl. 185 c-1).

En firme este auto, regresen las diligencias.

NOTIFÍQUESE. -

| |
|--|
| <p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy 27 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p> |
|--|

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bda0d2b42661238664c6900b960e58dca663bfb7c04fa2418630dfd9cf66dea

Documento generado en 24/08/2021 03:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00757- 00

En virtud del escrito que milita en el archivo 1 de la carpeta 002, se DISPONE:

Primero: RECONOCER personería adjetiva a Juan Carlos Martínez Quiroga, quien actúa como apoderado sustituto del demandante, en los términos del escrito de sustitución que antecede.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy **27 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df16ef7990a9a8cba312fa498cb07ccbbb0256d42a79c66920164d1759c8c70**
Documento generado en 24/08/2021 03:07:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00136-00

Como quiera que los demandados no concurrió dentro del término del emplazamiento a recibir notificación personal, el juzgado le designa como curador *Ad-litem* al Abogado, el Juzgado **DISPONE**:

NOMBRAR como **CURADOR AD LITEM** de los demandados, al abogado **DESCRITO EN EL ACTA ADJUNTA A ESTE PROVEÍDO**, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **73** Hoy **27 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12b638515c7eddfcbe9ae0176a4ba15fa6538de779d4de5689de598d758c81ec

Documento generado en 24/08/2021 03:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2018-00206-00

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante **NO DESCORRIÓ** el traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

De otra parte, siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado **DISPONE**:

Señalar la hora de las **9 a.m.** del día **29**, del mes de **Septiembre**, del año **2021**, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica a las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 *eiusdem*:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente **(FI. 99)**.

2. TESTIMONIALES: por intermedio del demandante **CÍTESE** a los señores **JUAN DE DIOS SANCHEZ MORENO, YASSON DIAZ LEMUS, LUIS ALBERO AMEZQUITA DIAZ, GLORIA NEIRA SIERRA y JHON EXEQUIEL CANDELA ANGEL (Fis. 99 y 100 C 001)**, para que el día y hora de la diligencia rindan el testimonio sobre los hechos puntuales que conocen del presente asunto.

3. Se NIEGA el DICTAMEN PERICIAL solicitado como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 3º del auto de 22 de agosto de 2018 **(FI. 223 C 001)**. (Art. 227 del C.G.P.)

DEMANDADOS ISRAEL MENDEZ RIVERA Y TRANSMASIVO S.A.:

1. DOCUMENTALES: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada en el escrito de contestación de demanda y de excepciones **(FL. 219 C 001)**.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE para que concurra a este juzgado la parte demandante, y absuelvan el interrogatorio que les formulara o allegara en sobre cerrado la parte demandada **(FL. 219 C 001)**.

3. Se NIEGA el DICTAMEN PERICIAL solicitado como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 3º del auto de 22 de agosto de 2018 **(FI. 223 C 001)**. (Art. 227 del C.G.P.)

DEMANDADO LIBERTY SEGUROS:

2. DOCUMENTALES: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada en el escrito de contestación de demanda y de excepciones **(FL. 206 C 001)**.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: CITESE para que concurra a este juzgado la parte demandante, y absuelvan el interrogatorio que les formulara o allegara en sobre cerrado la parte demandada (**FL. 206 C 001**).

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

SOLICITANTE: ISRAEL MENDEZ RIVERA Y TRANSMASIVO S.A.

1. DOCUMENTALES: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente (**FI. 12 C 002**).

LLAMADO EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS.

3. DOCUMENTALES: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada en el escrito de contestación de demanda y de excepciones (**FI. 81 C 002**).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy 27 DE AGOSTO DE 20213 |
| HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO |

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fce0c0d1f72072b5f59e9c6863f37930bfac445bb1b28bddd6d0de6545105d6b

Documento generado en 25/08/2021 11:32:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00252-00

Una vez analizadas las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, se observa que no es posible tener por notificada a la parte demandada, toda vez que no se indicó de forma correcta las providencias a notificar, en consecuencia y a fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá notificar a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>73</u> Hoy <u>27 DE AGOSTO DE 2021</u>.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|--|

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b28f5b1205eb9b2dcb7a16ff8a15017d86b695572b8c2d654a00ee4dee0ad4

Documento generado en 24/08/2021 03:09:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00302- 00

Previo a resolver sobre la transacción arriada por los extremos de la Litis, se DISPONE:

Primero: REQUERIR a la parte interesada para que dentro de la ejecutoria acredite legalmente el parentesco de Serafin Valenzuela Ovalle respecto del causante que figura como titular de dominio del predio materia de usucapión, toda vez que el documento visto a folio 126, mediante el cual presuntamente se acreditó dicha calidad, se encuentra ilegible.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy 27 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bb94c44274223e8ecac2d4eff90edc38fa0a7a3f2875dec2834d3b6cb8d642c



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 24/08/2021 03:10:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003073 – 2018 – 00901- 00

Previo a calificar el mérito formal de la demanda y con base en los comunicados que obran a folios 298 y 299, se DISPONE:

Primero: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que, en un término de tres días siguientes, informe el trámite que impartió a los oficios 443 del 24 de octubre de 2018 y 1614 del 20 de junio de 2014, so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al art. 44 del CGP.

Adjúntese los folios 234, 239, 298 y 299.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy 27 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82d40eb03b7d8ee0805fd4869704f3856f7d2947c006114b22350e2cd159a7a7
Documento generado en 24/08/2021 03:10:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00138- 00

De cara a la solicitud que obra a folio 010, con el fin de continuar el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las 9 a.m del día 18 del mes de noviembre del año en curso con el fin de practicar la diligencia de secuestro comisionada del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-700798.

Comuníquese esta determinación al secuestre designado.

SECRETARÍA elabore un aviso informando a los moradores del inmueble objeto de la diligencia de secuestro para que se encuentren presentes en el inmueble en la fecha señalada, so pena de efectuar el allanamiento del bien.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy **27 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affa71fb59d37a77379d47faced5dd9f3a3ca39b37da99e28968b3c2eb7c1cff**

Documento generado en 24/08/2021 03:10:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00348- 00

De entrada se advierte que los interesados cumplieron la exigencia del auto de 1 de noviembre de 2020 (fl.58), acorde con la documentación que obra en el archivo 003, sin embargo, previo a reconocerle personería al abogado al cual confirieron poder, se DISPONE:

Primero: REQUERIR a los herederos interesados para que ajusten el poder conferido al abogado Wilmer Jamir Pabon López (fl. 55), en el sentido de realizarle presentación personal (art. 74 CGP), o en su defecto, otorgarlo mediante transmisión de mensaje de datos desde el correo electrónico de cada uno y acreditarlo al Despacho en legal forma. (art. 5 Dec, 806/2020).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy **27 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Código de verificación:

9c93dc2a0cc8fe988fd38f68c96b90889833a3b6c1ba58a716db7db402e47fcc

Documento generado en 24/08/2021 03:10:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00406-00

Atendiendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, **ORDENA:**

Por **SECRETARÍA** realícese el emplazamiento ordenado en auto de 11 de marzo de 2021 (Fl. 89 C1 V), con los datos indicados en el art. 108 *ibidem* por el término legal, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c27aed22fae4111d2c21bb71be130ca9e646519bc265637875cf1d2883547b7

Documento generado en 24/08/2021 03:13:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00536-00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 8 de marzo de 2021 (Fl. 140 V, Archivo 001).

Se requiere a Secretaría para que dé cumplimiento al auto en mención.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>73</u> Hoy <u>27 DE AGOSTO DE 2021</u>.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|--|

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1953254d9cd4f63819b46f288a36cf70d3cccb90965acd8cbab616217c490fbb
Documento generado en 24/08/2021 03:13:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00596-00

Inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte del **inmueble** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-761052**, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA COMISIONADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 DE 2017, PRRROGADO POR EL ACUERDO PCSJA18-11036 DE 2018 Y POR EL ACUERDO PCSJA18-11168 DE 2018**, para quien se le ordena librar **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como como gastos la suma de **\$200.000.00**. Por el comisionado comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **73** Hoy **27 DE AGOSTO DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e3043b21c6be6e40f18ff3522d7288f3969096f8f4cc46bfead83e7fef87a13

Documento generado en 24/08/2021 03:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00737- 00

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 561 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente **PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase.

Si existiere petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy 27 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ddab728f4ad33996977896c182339412074e4a768f420569e9da45905797fb

Documento generado en 24/08/2021 03:13:25 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-01006-00

Teniendo en cuenta solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el anexo 002 Virtual, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|---|

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb2068e797a6ed906d657521982f5c5275e5b005837aaf41cfa839a0fd7db624

Documento generado en 24/08/2021 03:13:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-01015-00

No se tiene en cuenta la cesión del crédito aportada en favor de la señora **MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO** como quiera que la misma proviene de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS – INVERTS S.A.S.** como cesionaria del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**, lo anterior como quiera que dentro del expediente no se ha acreditado la cesión del banco a la sociedad cedente.

Por lo anterior previo a dar trámite a la solicitud se deberá aportar la cesión de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA** a la de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS – INVERTS S.A.S.**

Con lo anterior, la señora **MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO** deberá aportar poder especial, amplio y suficiente ya que el aportado hace referencia al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el cual no se adelanta ante los juzgados civiles municipales

De otra parte, por **SECRETARÍA REQUIERASE** al **LIQUIDADOR DESIGNADO EDUARDO OTERO PEREZ** para que asuma la carga que le fue impuesta en el auto admisorio de esta liquidación so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p> |
|--|

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2da6897060d8b5cae9c62fab041b28c1a5526e6aecb9e40486221092acdd7a8

Documento generado en 25/08/2021 09:12:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01098- 00

De cara a las documentales que obran en el archivo 002, se DISPONE:

Primero: AGREGAR a los autos el expediente escaneado contentivo del proceso para la efectividad de la garantía real de Luz Marina Marin Marin contra Sonia del Pilar Bogotá Sánchez, identificado con radicado No. 2018-00318, proveniente del Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca.

Segundo: La acreedora deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de 24 de enero de 2020 (fl. 62).

Tercero: De otro lado, **SECRETARÍA** requiere al liquidador designado a folio 73, para que en un término improrrogable de tres días siguientes, comparezca a tomar posesión en el cargo de liquidador, so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al art. 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy 27 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f0593018a742a96071182592fe9a68f1570555df6c64a55b1725e8805777f87

Documento generado en 24/08/2021 03:15:39 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01363- 00

NO SE ACCEDE al decreto de la medida cautelar solicitada, comoquiera que por auto de la misma fecha se declaró la terminación del proceso.

En consecuencia, estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy 27 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56486fa410240f597db3362e3a75649c85599c69904ef52d9b15cdcae1e3c107

Documento generado en 24/08/2021 03:15:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01363- 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P, el despacho Resuelve:

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.
- 3. PROCEDER** de conformidad con el artículo 466 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.
- 4. DESGLOSAR** el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.
- 5. ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy **27 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f654cd13404b12c331e4ea13819c4f0947c7aee452e26b84e7dee899b5cf0289



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 24/08/2021 03:15:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01387- 00

En virtud del análisis a los documentos que obran en el archivo 002, se DISPONE:

Primero: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación que anteceden, toda vez que no se obtuvo acuse de recibido de acuerdo al certificado emitido por Comunicaciones S.A.S “ENVIAMOS”, razón por la cual el interesado debe arribar la constancia de acuse de recibido en los términos del art. 20 de la Ley 527 de 1999.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 73 hoy **27 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09235e16ce90acf15c6c53861819c9d75c78f5f65625440c458602e025d4df5a

Documento generado en 24/08/2021 03:15:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-01459-00

Las direcciones que anteceden aportadas por los demandados obren en autos y en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **73** Hoy **27 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3578c55ce7b13e6a24b529a9a820139e48941fdf0e0d527f49bdba708a22dc8
Documento generado en 24/08/2021 03:15:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00108-00

La comunicación que antecede proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA** obre en autos y en conocimiento de la parte interesada para lo que considera pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

158dde1a8c440d8cbc49ae6a723cc63d978d43984edd37d2dc2921dae1ebcc76
Documento generado en 24/08/2021 03:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>